



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 0070100**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Por tratarse de un proceso Verbal Sumario, deberá indicar la dirección de domicilio del demandado y manifestar la certeza de la titularidad del correo electrónico que se dice corresponde al demandado, subsanado lo anterior deberá entonces:

- a) Allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por tratarse de un asunto de familia conciliable.
- b) - Enviar copia de la demanda y sus anexos como del escrito de subsanación al demandado por medio electrónico y, además, acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. De no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 ley 2213 del 13 de junio de 2022).

SEGUNDO. – De no conocerse la dirección y domicilio del demandado, como bien se manifiesta en algunos hechos de la demanda, no sería entonces la vía judicial para el logro de las pretensiones, sino la vía administrativa de conformidad con el párrafo 6° del artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia.

TERCERO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1cc29936ec88632d8626797fed32e3c3f54744aa778ef458fa3bdc7d4d8164**

Documento generado en 13/01/2023 08:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>